



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: **Propuesta sobre suplemento de crédito por el que se autorizan créditos para la reducción del endeudamiento neto a tenor del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el destino del superávit presupuestario. Expediente OPR/006/2019/A (E.G. 5489/2019).**

I.- Legislación aplicable.

- 1.- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (TRLHL en adelante).
- 2.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 3.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos: artículos 89 a 105 (R.D. 500/1990 en adelante)
- 4.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 5.- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RD 1463/2007 en adelante).
- 6.- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- 7.- Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local(ICMN en adelante).
- 8.- Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías o medidas de apoyo extra presupuestario.
- 9.- Bases de ejecución del Presupuesto.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

II.- Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Los créditos extraordinarios son una de las modificaciones que pueden realizar las Entidades locales, procediendo este tipo de modificación presupuestaria para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito.

Los suplementos de crédito son otra de las modificaciones que pueden realizar las Entidades locales, procediendo este tipo de modificación presupuestaria para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito previsto resulta insuficiente y no ampliable.

Tales modificaciones presupuestarias han de financiarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 TRLHL, con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista. Así mismo, excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

De acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, también se podrán financiar los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

concepto del Presupuesto corriente y con los recursos procedentes de operaciones de crédito los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión.

Este artículo 36 del RD 500/1900, por una parte, amplía para el caso de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión los recursos que -de acuerdo con lo establecido en el TRLHL- pueden financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, añadiendo los recursos procedentes de operaciones de crédito; y, por otra parte, disminuye el rigor del TRLHL al limitar la exigencia legal de los mayores ingresos recaudados lo sean sobre los totales previstos en el presupuesto corriente a que lo sean sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

El artículo 37 del RD 500/1990, por su parte, restringe la exigencia legal (artículo 177.4 TRLHL) de que en el expediente se acredite que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista, al supuesto en que el medio de financiación se corresponda con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos; no exigiendo tal acreditación en los casos en que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se financien con recursos que no sean nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

Tanto en el TRLHL como en el RD 500/1990 la circunstancia de que los mayores ingresos tengan carácter finalista en ningún caso eximen de la exigencia de que tales mayores ingresos estén efectivamente recaudados, sino sólo de la necesidad de acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto o el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad.

La tramitación del expediente requiere la orden de inicio del mismo, la propuesta de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas. A dicha propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que habrá de precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afectan y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse, todo caso, el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores y la insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en las



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

partidas correspondientes, establecida conforme al nivel de vinculación jurídica reflejado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Una vez informada la propuesta por la Intervención, habrá de ser dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, expuesta al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia.

En caso de presentación de reclamaciones, el Pleno habrá de resolverlas y aprobar definitivamente el suplemento de crédito; en caso de que no se presenten reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente. El acuerdo de aprobación definitiva habrá de publicarse, resumido a nivel de capítulo, en el boletín oficial de la provincia y remitirse a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

III. La modificación presupuestaria propuesta.

En la modificación presupuestaria propuesta se suplementan créditos por un importe de 8.690.505,33 euros con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO AUTORIZADO
2019.100.02.011.1.911.	Amortización préstamo a largo plazo de entes del sector público	6.786.100,91
2019.100.02.011.1.913.	Amortización préstamo a largo plazo de entes de fuera del sector público	1.904.404,42
TOTAL CRÉDITO AUTORIZADO		8.690.505,33

El suplemento de créditos se financia con cargo al remanente líquido de tesorería.

CONCEPTO PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ALTERACIÓN PREVISIÓN
2019.870.00.	Remanente de tesorería para gastos generales	8.690.505,33
TOTAL CRÉDITO AUTORIZADO		8.690.505,33



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

Como se ha indicado en el apartado II anterior los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito han de financiarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 TRLHL, con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Así mismo, excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Así mismo el artículo 36 del RD 500/1900 amplía para el caso de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión los recursos que -de acuerdo con lo establecido en el TRLHL- pueden financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, añadiendo los recursos procedentes de operaciones de crédito.

IV. Repercusión de la modificación presupuestaria propuesta en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

IV.1. La valoración de la repercusión de la modificación presupuestaria en el cumplimiento del principio de **estabilidad presupuestaria** se realiza en informe independiente de este en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

IV.2. Regla de gasto.

La aprobación de la liquidación del presupuesto de 2017 puso de manifiesto que este Ayuntamiento había incumplido la regla de gasto en el ejercicio 2017. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera debía aprobar en el plazo de tres meses un plan económico-financiero que permitiera en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto. Dicho plan no ha sido aprobado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en caso de falta de aprobación del plan económico-financiero, el Ayuntamiento debía aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produjo el incumplimiento, un acuerdo de no disponibilidad de créditos que garantizase el cumplimiento de la regla de gasto, detallando las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado. Tal acuerdo de no disponibilidad de créditos no se propuso al Pleno en el ejercicio 2018 y no se ha adoptado hasta la fecha. No habiéndose aprobado el plan económico-financiero ni la no disponibilidad de créditos, por el funcionario que suscribe se considera que, dado que los créditos que se pretenden utilizar en tanto que son reducibles al no existir obligaciones exigibles con cargo a tales aplicaciones presupuestarias y al no producir efectos en la prestación de los servicios, son aptos para posibilitar bien las medidas que se incluyan en el plan señalando las aplicaciones presupuestarias en las que se contabilizarán o bien la declaración de no disponibilidad de créditos a que obliga el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha 12 de marzo de 2019 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito remitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, solicitando la remisión del plan económico-financiero o el acuerdo de no disponibilidad de créditos y la consiguiente retención de los mismos que garantice en la liquidación de 2019 el cumplimiento de la regla de gasto. Adicionalmente se nos informa que si al liquidar el ejercicio 2018 resulta de nuevo un incumplimiento de la regla de gasto, deberá aprobarse un plan económico-financiero 2019-2020 que incluirá como medida el mencionado acuerdo de no disponibilidad de créditos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

INFORME DE INTERVENCIÓN

Aprobada la liquidación del presupuesto de 2018, por esta Intervención se ha constatado que se ha vuelto a incumplir en dicho ejercicio la regla de gasto, siendo el gasto computable en regla de gasto puesto de manifiesto por la liquidación del año 2018 de 50.055.190,36 euros, superando el límite máximo de 45.545.107,95 euros en el importe de 4.510.082,41 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera debe aprobar en el plazo de tres meses un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto.

La modificación presupuestaria objeto del presente informe no tiene incidencia en el cumplimiento de la regla de gasto, dado que afecta únicamente al capítulo 9 del estado de gastos y la regla de gasto sólo se aplica a determinados gastos no financieros (capítulos 1 a 7).

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 TRLHL, se informa favorablemente la modificación presupuestaria propuesta.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Alcalá de Guadaíra
El interventor
(documento firmado electrónicamente al margen)
Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez